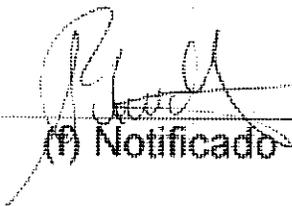




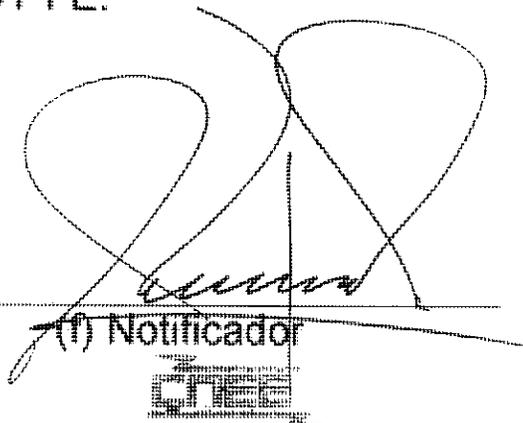
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: comision@cenee.gub.gt FAX: (502) 366-4202

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 50 minutos del día 30 de Enero de 2007, en 22 Avenida 11-00 zona 15 Vista Hermosa III, Edificio Jacaranda, NOTIFIQUE la resolución CNEE-05-2007 emitida con fecha 29 de Enero de 2007, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a INGENIO MAGDALENA por cédula entregada a Roxana Amador V., quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.


(f) Notificado

2:47 P.M.


(f) Notificador



José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador



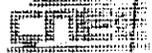
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: comision@cenee.gub.gt FAX: (502) 366-4202

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

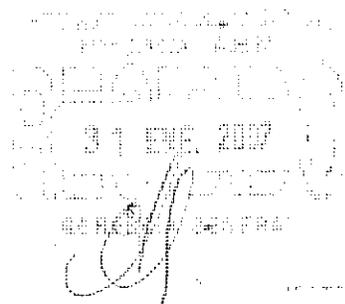
En la ciudad de Guatemala, siendo las 9 horas con 35 minutos del día 31 de Enero de 2007, en Diagonal 6 10-65 zona 10 Centro Gerencial Las Margaritas Torre I Nivel 15, NOTIFIQUE la resolución CNEE-05-2007 emitida con fecha 29 de Enero de 2007, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA por cédula entregada a *Enrique Mejoral*, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador



José Luis Joaquín Méndez
Monsalvo





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADRIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: comision@cenee.gub.gt FAX: (502) 366-4202

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, siendo las 12 horas con 16 minutos del día 31 de Enero de 2007, en 2ª. Avenida 9-27 zona 1, NOTIFIQUE la resolución CNEE-05-2007 emitida con fecha 29 de Enero de 2007, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a TRANSPORTISTA ELECTRICA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA por cédula entregada a Breicio Arce, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.


(f) Notificado


(f) Notificador


José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador

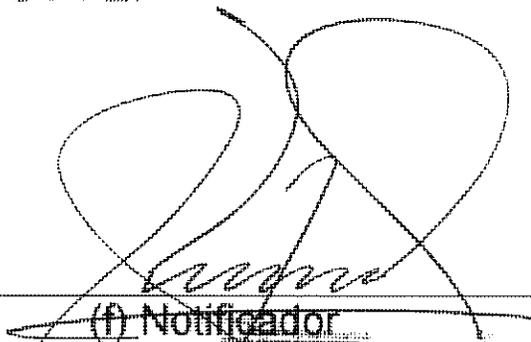


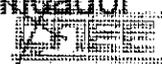
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: comision@cenee.gub.gt FAX: (502) 366-4302

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, siendo las 9 horas con 57 minutos del día 31 de Enero de 2007, en 7ª. Avenida 2-29 zona 9 Edificio La Torre Sótano 2, NOTIFIQUE la resolución CNEE-05-2007 emitida con fecha 29 de Enero de 2007, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA Magato Oh. por Magato Oh. cédula entregada a Magato Oh. quien de enterado SI () NO () firma. DOY FE.


(f) Notificado


(f) Notificador


José Luis Jonquín Mateo
Mensajero Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: comision@cenee.gub.gt FAX: (502) 366-4202

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, siendo las 9 horas con 8 minutos del día 31 de Enero de 2007, en 12 calle 1-25 zona 10 Edificio Géminis Torre Norte Oficina 1103, NOTIFIQUE la resolución CNEE-05-2007 emitida con fecha 29 de Enero de 2007, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a HIDROTAMA, SOCIEDAD ANONIMA por cédula entregada a Maria Alejandra Morales Lopez, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador



José Luis Joaquín Mateo
Menéndez - Notificador

RESOLUCIÓN CNEE-05-2007
Guatemala, 29 de enero de 2007
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, (a la cual dentro del presente documento podrá denominarse indistintamente "CNEE" o "Comisión"), entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 48 establece los requisitos que se deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte; mientras que las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT- en los artículos 4, 5, 6 y 7 complementan y desarrollan los mismos, así como el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre el acceso a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, mediante resoluciones CNEE-50-2004, CNEE-145-2004 y CNEE-171-2005, autorizó el acceso a la capacidad de transporte a la entidad Ingenio Magdalena Sociedad Anónima para un total de sesenta y seis punto cinco megavatios (66.5MW). La autorización de acceso para esta generación, se encuentra, en todo momento, condicionado al despacho de carga del Administrador del Mercado Mayorista, a la conexión permanente de un esquema de desconexión automático de generación; y a la instalación y funcionamiento permanente de una unidad transformadora de cincuenta megavoltamperios (50MVA), ubicada en Escuintla I.

CONSIDERANDO:

Que la entidad Ingenio Magdalena, Sociedad Anónima, presentó ante esta Comisión la nota IM-349-06, de fecha 31 de octubre de dos mil seis la cual fue recibida en esta institución el día siete de noviembre de dos mil seis, por medio de la cual solicitó acceso a la capacidad de transporte para el Proyecto: "**Ampliación de la Generación en 5MW**". Para tal efecto, la entidad referida acompañó la documentación e información requerida en la legislación vigente, incluyendo la resolución 0063-2007/ECM/csc, del cinco de enero de dos mil siete, emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; por medio de la cual se aprobó el respectivo Estudio de Impacto Ambiental del referido proyecto.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, esta Comisión solicitó la opinión al Administrador del Mercado Mayorista, a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima y a Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE; por medio de las notas CNEE-12656-2006, CNEE-12658-2006 y CNEE-12662-2006 respectivamente, todas de fecha 10 de noviembre de dos mil seis. Dichas entidades se pronunciaron al respecto indicando: la primera mediante nota GG-666-2006, de fecha 11 de diciembre de dos mil seis, que el Administrador del Mercado Mayorista

no tiene objeción en que se autorice el incremento de generación siempre y cuando se mantenga instalado y en buen funcionamiento el esquema de desconexión automática ya indicada en la resolución CNEE-171-2005; la segunda, mediante nota GG-714-2006, de fecha seis de diciembre de dos mil seis, de cuyo texto se desprende que: "... en las condiciones que se encuentra actualmente la red de transmisión, no es posible que se pueda aceptar el incremento de 5 MW de generación solicitado por Ingenio Magdalena, dicha solicitud podría ser aceptada cuando se encuentre en operación el proyecto de ampliación de la capacidad de transporte de la línea Escuintla - Puerto San José en 69 kV, denominada Línea 5", y mediante la nota O-553-396-2006, de fecha 29 de noviembre de 2006, la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE indicó que: "Por lo anteriormente expuesto, se considera que no hay objeción para que sea autorizado el incremento de 5 MW. de generación en el Ingenio Magdalena, siempre y cuando previo a su puesta en operación tenga el acuerdo respectivo sobre el uso de la capacidad de transporte. No está demás indicar que aunque Magdalena tenga disponibilidad de potencia adicional no podrá inyectar los 65 MW al sistema mientras no se realice alguna ampliación transmisión".

CONSIDERANDO:

Que, la División de Calidad de esta Comisión, después del análisis de la documentación presentada por la entidad interesada emitió opinión recomendando aprobar la solicitud de la entidad Ingenio Magdalena, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte del proyecto "Ampliación de la Generación en 5 MW".

PORTANTO:

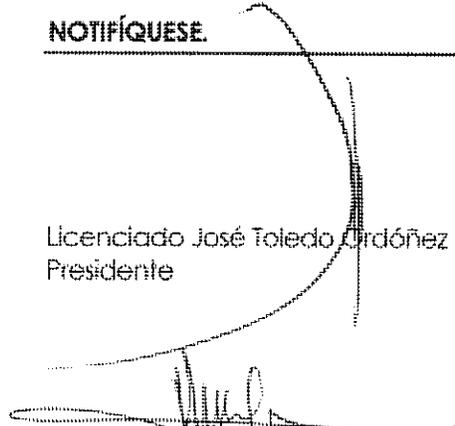
Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

- 1 Aprobar la solicitud presentada por la entidad Ingenio Magdalena, Sociedad Anónima en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte del proyecto: "Ampliación de la Generación en 5MW". Dicho proyecto consiste en: a) la conexión de un turbo generador con capacidad de treinta y cinco megavatios (35MW) al Sistema Nacional interconectado con tensión de trece punto ocho kilovoltios (13.8kV), en su barra de conexión; b) un transformador con capacidad de treinta y cinco diagonal cuarenta y tres punto setenta y cinco diagonal cincuenta megavoltamperios (35/43.75/50 MVA), con tensiones de sesenta y nueve diagonal trece punto ocho kilovoltios (69/13.8 kV); El turbo generador podrá entregar cinco megavatios al Sistema Nacional interconectado. El proyecto se encuentra ubicado en el kilómetro cien (100), carretera a Sipacate, Finca Bugarvillia, del municipio La Democracia del departamento de Escuintla.
- 2 Con esta generación adicional el parque de Ingenio Magdalena Sociedad Anónima suma una Potencia Máxima total autorizada por la Comisión de setenta y uno punto cinco megavatios.
- 3 Para todo lo relacionado con la Oferta Firme y la Oferta Firme Eficiente del proyecto autorizado mediante esta resolución, se aplicará la Normativa respectiva.
- 4 La entidad Ingenio Magdalena, Sociedad Anónima, deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables.
 - b. Previo a la conexión de las instalaciones:

- i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - ii. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente: 1) el programa definitivo de energización de las instalaciones autorizadas por medio de esta resolución, incluyendo el protocolo de pruebas acordado con los transportistas involucrados; 2) la información requerida tanto por la norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-, en los plazos que corresponda, y
 - iii. Mantener el esquema de desconexión automática indicado en el literal d. del numeral 2 de la Resolución CNEE-171-2005, actividad que será coordinada por el Administrador del Mercado Mayorista en función de sus requerimientos.
- 5 La generación del Ingenio Magdalena, queda sujeta al despacho de carga del Administrador del Mercado Mayorista de conformidad con las normas correspondientes.
- 6 La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento:
- a. Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
 - b. Modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la entidad Ingenio Magdalena, Sociedad Anónima.

NOTIFÍQUESE.



Licenciado José Toledo Ordóñez
Presidente



Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Director



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director